



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE AGUA HELADA DEL COMPLEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA** DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **MACOHER S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ CEBALLOS**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA **17 (DIECISIETE) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)** , AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, mediante las ordenes de servicio respectivas, solicitaron el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades generadoras de agua helada del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables a fin de contar con un óptimo funcionamiento.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación **IRE/DIF15/2025** mediante la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 03 de junio de 2025, determinándose adjudicar el servicio a favor de la persona moral **MACOHER S.A. DE C.V.**

TERCERO: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo objeto material del presente contrato será ejecutado por el DIF Estatal para las unidades generadoras de agua helada del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables para un óptimo funcionamiento.

CUARTO: TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el **ejercicio fiscal 2025** de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de la partida específica identificada como **35101 "conservación y mantenimiento menor de inmueble"**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la



ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6.- El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1. Que **MACOHER S.A. DE C.V.** es una persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana, cuyo testimonio consta en la escritura pública número 45,534 expedida por el Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, notario público número 13, de la ciudad de Colima, Colima; de fecha 16 de enero del 2024, y se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** a la **C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ CEBALLOS** de nacionalidad mexicana, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto en representación de la persona moral **MACOHER S.A. DE C.V.** las cuales declara bajo protesta de decir verdad que no le han sido modificadas o revocadas, así como que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y se identifica con credencial de elector con Clave electoral **HRCBBR86040206M500**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MAC2401165DA**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Hernán Lara Zavala #270, C.P. 28017; colonia Rincón del Colibrí, Colima, Col; teléfono 312 1559515 y correo electrónico: macoheer@gmail.com

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con los estándares y reglas generales emitidas por el SAT, así como que dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

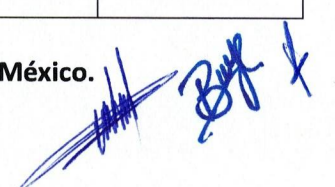
Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” realice el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades generadoras de agua helada del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, en adelante referido como “EL SERVICIO” con las especificaciones y cantidades que a continuación se detallan:

Descripción	Cantidad	Precio unitario sin IVA	Importe total sin IVA
Servicio de cambio de compresor a unidad generadora de agua helada, incluye: suministro e instalación de compresor, limpieza de sistema de refrigeración, aceite, lubricante, filtro deshidratador, carga de gas refrigerante R-410.	1	\$237,182.23	\$237,182.23
Suministro e instalación de display para control de unidad manejadora de agua.	1	\$3,500.00	\$3,500.00
Suministro e instalación de modulo para válvula exv.	1	\$9,971.90	\$9,971.90
Servicio de reparación de bomba de agua de distribución de agua helada.	1	\$11,780.00	\$11,780.00
Suministro e instalación de sensor de flujo térmico.	1	\$14,031.02	\$14,031.02
Suministro e instalación de sensor de temperatura.	1	\$7,240.31	\$7,240.31
Suministro e instalación de sensor de temperatura, de respuesta rápida	1	\$8,745.45	\$8,745.45
Servicio de mantenimiento a bomba de agua	1	\$5,600.00	\$5,600.00
Servicio e instalación de válvula de expansión	1	\$46,651.72	\$46,651.72
Revisión de tuberías y válvulas	1	\$1,400.00	\$1,400.00
Servicio de mantenimiento preventivo a unidad generadora de agua helada, marca: TRANE modelo CGAM030	1	\$7,974.13	\$7,974.13
Servicio de mantenimiento preventivo a unidad generadora de agua helada, marca: TRANE modelo CGAM052	1	\$13,556.03	\$13,556.03
Servicio de mantenimiento preventivo a unidad generadora de agua helada, marca: TRANE modelo CGAM080	1	\$21,530.17	\$21,530.17
Servicio de mantenimiento preventivo a equipo de aire acondicionado tipo FAN COIL	1	\$2,909.48	\$2,909.48





Servicio de mantenimiento preventivo a equipo de aire acondicionado tipo Mini Split	1	\$849.56	\$849.56
---	---	----------	----------

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otorga una garantía por un periodo mínimo de 3 (tres) meses por “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, incluyendo refacciones y mano de obra, contados a partir de la recepción de los servicios y durante la vigencia del presente instrumento legal.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

“EL SERVICIO” objeto del presente contrato se realizará en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables ubicado en calle encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col; a partir del 17 de junio hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante las revisiones físicas por las fallas presentadas de los equipos así como al término de los trabajos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar a **“DIF ESTATAL”** un REPORTE-diagnóstico de las instalaciones de aire acondicionado del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables (CAIGV), donde se indique las condiciones que presenta actualmente los equipos revisados detallando el área afectada, tipo de procedimiento a realizar para su seguimiento correspondiente y registrar de manera conjunta los hallazgos sobre lo observado bajo una bitácora física para su revisión y documentación.

Los reportes de fallas de algún equipo deberán ser atendidos en un lapso de 12-18 horas como máximo para solucionarlo, siempre con previa autorización del Arq. Saúl Rogelio García Montelón Encargado del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular del DIF Estatal; dicho reporte podrá ser vía telefónica y/o correo electrónico.

El **“DIF Estatal”** podrá negarse a aceptar **“EL SERVICIO”** cuando:

- a) No sean de la calidad o denominación solicitada.
- b) Presenten defectos en fabricación, instalación o deficiencias por productos caducados, por causas imputables al proveedor.
- c) Cuando los servicios entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal,
- d) No se respete el horario y la fecha programada para la realización de **“EL SERVICIO”**.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **“LAS PARTES”** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **“DIF ESTATAL”**: La **ARQ. SAÚL ROGELIO GARCÍA MONTELÓN**, en su carácter de Encargada del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular del DIF Estatal.

Por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será la misma **C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ CEBALLOS**

CUARTA. DEL PRECIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el **monto mínimo** del presente contrato es por la cantidad de **\$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)** y el **monto máximo** es por la cantidad de **\$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.



QUINTA. FORMA DE PAGO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar una vez terminado el servicio anexando información comprobatoria de los trabajos realizados, la factura con su respectivo XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com del servicio solicitado y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales; dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **65-51032721-1** con CLABE interbancaria **014090655103272115**, del banco **SANTANDER**, a nombre de **MACOHER S.A. DE C.V.**, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a “DIF ESTATAL” con la debida oportunidad.

SEXTA. DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS.

Para el caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los servicios entregados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a realizar “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

OCTAVA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **17 de junio al 31 de diciembre del año 2025**.

NOVENA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

“DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de “DIF ESTATAL” a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, queda obligado a responder ante “DIF ESTATAL” de los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

DECIMA. PENAS CONVENCIONALES.

“DIF ESTATAL” con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento

[Handwritten signature and initials in blue ink]



del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto máximo** del contrato, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato derivado del procedimiento de la invitación restringida **IRE/DIF15/2025**.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor adjudicado.

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- "La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
- "Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes y/o servicios solicitados en el presente contrato."

Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor adjudicado.



El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original, para lo cual, el DIF Estatal notificará dicha situación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** con 10 días de anticipación a la fecha en que requiera la entrega, para que manifieste si se encuentra en condiciones de realizar el incremento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Colima vigente. De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS.



“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de “LAS PARTES” notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **17 (diecisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C. BRIZEIDA EDITH HERNANDEZ CEBALLOS
MACOHER S.A. DE C.V.

POR “DIF ESTATAL”

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica